



CIRCULAR No. 201520100002X del 05 de febrero de 2015

**FEDEPALMA - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

**PARA PRODUCTORES, VENEDORES Y EXPORTADORES DE LOS ACEITES DE PALMA Y DE PALMISTE CRUDOS**

**Ref.: Valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización para el mes de enero de 2015.**

Atentamente me permito adjuntar copia de la Resolución **FEP-141/2015 del 05 de febrero de 2015**, por medio de la cual Fedepalma, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de **enero de 2015**, en aplicación del Reglamento y de la Metodología "ex post".

Igualmente me permito recordarles que en seguimiento de la Ley, el Acuerdo 022 de 1998 emanado del Comité Directivo establece que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Anexo: Resolución FEP-141/2015

Cordialmente,

**MAURICIO POSSO VACCA**  
Representante Legal Suplente Especial de  
Fedepalma - Entidad Administradora  
Del Fondo de Estabilización de Precios

**RESOLUCIÓN FEP- 141/2015**

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de enero de 2015”**

Pág. 1

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE  
“FEDEPALMA”****CONSIDERANDO**

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No.2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el Artículo 1° del Decreto 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la “Metodología “ex post” para el



**RESOLUCIÓN FEP- 141/2015**

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de enero de 2015”**

Pág. 2

cálculo de las Operación de Estabilización” y el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización”, respectivamente, en aplicación de una metodología “ex post”.

Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4º) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, según el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4º) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

Que de conformidad con los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012, se actualizaron los fletes de importación de referencia para el cálculo de los valores de estabilización, mediante Acuerdo No. 281 del 16 de octubre de 2014.

Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2015201000006W, informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que regirán en el mes de **enero de 2015**.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:



**RESOLUCIÓN FEP- 141/2015**

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de enero de 2015”**

Pág. 3

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **enero de 2015**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado Interno</u>	<u>Grupo 1 de Mercado</u> Venezuela, CAN(1), Panamá, México y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	<b>98</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado Interno</u>	<u>Grupo 1 de Mercado</u> Venezuela, CAN(1), Panamá, México y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	<b>655</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) Excepto Ecuador

**PARÁGRAFO:** Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de palmiste crudo en el mes de **enero de 2015** con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:



**RESOLUCIÓN FEP- 141/2015**

**“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de enero de 2015”**

Pág. 4

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado Interno</u>	<u>Grupo 1 de Mercado</u> Venezuela, CAN(1), Panamá, México y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palma Crudo	<b>0</b>	<b>532</b>	<b>571</b>

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la compensación (\$ por kilogramo)		
	<u>Colombia:</u> <u>mercado Interno</u>	<u>Grupo 1 de Mercado</u> Venezuela, CAN(1), Panamá, México y Europa	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Resto del Mundo(1)
Aceite de Palmiste Crudo	<b>0</b>	<b>288</b>	<b>334</b>

(1) Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D.C., a los 05 (cinco) días del mes de febrero de 2015.



MAURICIO POSSO VACCA  
Representante Legal Suplente Especial  
De Fedepalma - Entidad Administradora  
Del Fondo de Estabilización de Precios



BORIS HERNANDEZ SALAME  
Secretario General

Anexo 1. aceite de palma crudo: variables de referencia con las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de Palma		Aceite crudo de Soya (2)		Sebo		Estearina	
	BMD-FCPO-Pos3 Malasia US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)	FOB Argentina Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)	Estados Unidos Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)	FOB Malasia Reuters US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)
1 - 31 enero	636	23,4%	779	23,4%	691	4,6%	659	24,0%
Fletes Vigentes	99		60		91		99	
Indicador de Paridad Importación	<b>907</b>		<b>969</b>		<b>818</b>		<b>940</b>	

(1): Acuerdo 233 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 y del TLC Colombia & Estados Unidos  
 (2): se aplica factor de 2/3 al arancel aplicado, teniendo en cuenta el impacto del 0% de arancel vigente para el aceite de soya proveniente de Bolivia (acuerdo 218 de 2012, modificaciones y adiciones).

Indicador de precio paridad de importación mercado local  
 Mínimo entre:

Costo de importación del aceite de palma crudo	907
Costo de importación de canasta de sustitutos	916

<b>Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)</b>	<b>907</b>
<b>Tasa de cambio</b>	<b>2.398</b>
<b>Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)</b>	<b>2.173.853</b>

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

		Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia		907
Grupo 1. Venezuela, CAN(3), Panamá, México y Europa	8	644
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	-8	628

Tabla 3. certificación de ventas por mercado

	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	73,208	85,5%
Grupo 1. Venezuela, CAN(3), Panamá, México y Europa	10,268	12,0%
Grupo 2. Resto del mundo(3)	2,122	2,5%
Total	85,598	100,0%

<b>Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)</b>	<b>868</b>
---	------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)  
 Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/12/2014

Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles)	-502.035
Factor de ajuste (US\$/ton)	-2

<b>Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)</b>	<b>866</b>
---	------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	907	-	866	41	98		
Grupo 1. Venezuela, CAN(3), Panamá, México y Europa	644	-				222	532
Grupo 2. Resto del Mundo(3)	628	-				238	571

(3): excepto Ecuador

Anexo 2. aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de palmiste (1)	
	CIF Rott. US\$/ton	Arancel SAFF(1) % (promedio)
1 - 31 enero	1.010	23,4%
Fletes Vigentes	38	
Indicador de Paridad Importación	<b>1294</b>	

(1): Acuerdo 258 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

<b>Indicador de Precio aceite de palmiste para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)</b>	<b>1.294</b>
<b>Tasa de cambio</b>	<b>2.398</b>
<b>Indicador de Precio aceite de palmiste Colombia (\$col/ton)</b>	<b>3.102.175</b>

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

		Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia		<b>1294</b>
Grupo 1. Venezuela, CAN(3), Panamá, México y Europa	-110	<b>900</b>
Grupo 2. Resto del mundo(2)	-129	<b>881</b>

Tabla 3. certificación de ventas por mercado	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	<b>2,462</b>	33,6%
Grupo 1. Venezuela, CAN(3), Panamá, México y Europa	<b>4,338</b>	59,2%
Grupo 2. Resto del mundo(2)	<b>0,533</b>	7,3%
Total	<b>7,333</b>	100,0%

<b>Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)</b>	<b>1.031</b>
---	--------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)

Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/12/2014	
Total superávit (+) o déficit (-) (col \$ miles)	<b>-185.643</b>
Factor de ajuste (US\$/ton)	<b>-11</b>

<b>Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)</b>	<b>1.021</b>
---	--------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	<b>1294</b>	-	<b>1021</b>	<b>273</b>	<b>655</b>		
Grupo 1. Venezuela, CAN(3), Panamá, México y Europa	<b>900</b>	-				<b>120</b>	<b>288</b>
Grupo 2. Resto del mundo(2)	<b>881</b>	-				<b>139</b>	<b>334</b>

(2): excepto Ecuador

